



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-251

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION.

0156 / 18 MAR 2025

RADICADO 13001-1-24-0838.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

#### CONSIDERANDO

Que el señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N°17.132.861, como representante legal – gerente de la sociedad denominada MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION, diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el lote 10 en la manzana FT 06 en el Condominio Poblado Bocacanoa en Arroyo de Piedra, registrado con la matricula inmobiliaria 060-356436.

Que al formulario diligenciado radicado bajo el N°0838, el interesado anexó los documentos relacionados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021 y en el mismo relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto ORLANDO A. ROSADO SALGADO, con matrícula profesional vigente N°0870025937, expedida el 13 de julio de 1987, como proyecto y director de la construcción.
- Ingeniero civil magíster en ingeniería civil, LUIS FRANCISCO MUNEVAR DOMINGUEZ, con matrícula profesional vigente N°009233, expedida el 19 de septiembre de 1969, como diseñador de elementos estructurales y no estructurales.
- Ingeniero civil CAMILO ERNESTO ZUÑIGA, con matrícula profesional vigente N°13202-336097, expedida el 22 de julio del 2016, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la sociedad MARES DE CARTAGENA LIMITADA, identificada con el NIT.800077644-0 fue constituida por escritura pública N°3667, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena el 12 de agosto de 1989 y se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015.

Que el interesado aportó fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, tendiente a la expedición de la licencia urbanística en la modalidad de obra nueva en el lote 10 en la manzana FT 06 en el Condominio Poblado Bocacanoa en Arroyo de Piedra. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad MARES DE CARTAGENA LIMITADA puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por ser la titular del derecho real de dominio del lote 10 en la manzana FT.06 del condominio Poblado Bocacanoa, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor SAMUEL PINEDO BRUGES, como consta en la escritura pública N°5081 del 31 de octubre de 1989 otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, sobre el cual se adelantó loteo que consta en la escritura pública N°5197 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena el 20 de diciembre de 1994, bajo anotación N°001 en la matrícula inmobiliaria 060-356435. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: TURÍSTICO - RESIDENCIAL - VIVIENDA TEMPORAL.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 Y 2 - INDUSTRIAL 1 - PORTUARIO 1 - AGROINDUSTRIAL.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2.

RESTRINGIDO: INSTITUCIONAL 4: JARDINES CEMENTERIO - COMERCIAL 3.

PROHIBIDO: COMERCIAL 3 Y 4 - INDUSTRIAL 3 - PORTUARIO 2, 3 Y 4.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano. Cuadro N°8 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones relacionadas en el formulario diligenciado para que conozcan los planos arquitectónicos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el lote del proyecto es resultante de la licencia de parcelación otorgada a la sociedad MARES DE CARTAGENA LIMITADA, mediante la Resolución 0844 de diciembre 23 de 2021, modificada con la Resolución 0265 de abril 28 de 2023.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0156 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-24-0838.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, fueron revisados los documentos presentados, sobre los cuales se hicieron observaciones jurídicas y estructurales que se pusieron en conocimiento del señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN y fueron atendidas dentro del término legal señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN para atender la observación jurídica aportó el visto bueno del condominio Poblado Bocacanoa para la obra nueva en el lote 10 de la manzana FT 6, identificada con la matrícula inmobiliaria 060-356436. Numeral 5 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ revisado el diseño estructural del proyecto atendidas las observaciones, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de uso residencial de 2 pisos con cubierta en losa de concreto. El sistema estructural es de pórticos de concretos resistentes a momentos con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$ , con factor de irregularidad en planta 1.00, en altura 1.00 y en redundancia de 1.00  $R=2.50$  tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas de concreto reforzado, con 0.50 y 0.55m de espesor, unidas mediante vigas de cimentación de 0.25x35m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 29.20 ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos. El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede  $b/2$  o 30cm. El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1. Las columnas son rectangulares, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cada 0.05 y 0.10m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa nervada con espesor de torta de 0.05m y reforzada con una malla de 5.00mm cada 0.15m.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 y 5/8 de pulgada cada 0.20m longitudinalmente y 1/2 pulgada cada 0.20m transversalmente. Las viguetas de losa nervada tienen un ancho mínimo de 0.12m en su parte superior y tiene altura no mayor a 5 veces el ancho promedio, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces el espesor total de la losa.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para el piso tipo y cubierta, 500kg/m<sup>2</sup> para balcones, 300 kg/m<sup>2</sup> para la escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para el resto de la edificación. Acero de refuerzo con  $F_y=60.000PSI$  para barras mayor a 3/8 de pulgada,  $F_y=40.000PSI$  para barras de 1/4 y 3/8 de pulgada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

#### ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado	Ok
Definición de los parámetros sísmicos	Ok
Procedimiento del análisis estructural empleado	Ok
Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura	Ok
Procedimiento de diseño de los miembros estructurales	Ok
Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales	NA
Revisión de los planos estructurales	Ok
Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción	Ok
Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico	Ok
La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.	Ok
Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:	
1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.	

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

0156 / 18 MAR 2025

RESOLUCION L-13001-1-25

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-24-0838.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 11 planos estructurales, una memoria de cálculo física.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue análisis modal espectral y FHE.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ revisó el plano de la propuesta sobre el cual rindió informe final favorable en el cual describe edificación unifamiliar de dos pisos, previa verificación de las exigencias señaladas en el cuadro N°8 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva objeto del trámite.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar en el área de actividad en suelo rural suburbano, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana, expensas y de la estampilla Procultura. Artículo 2.2.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Que las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas, este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT.800077644-0 para desarrollar proyecto unifamiliar de dos pisos en el lote 10 en la manzana FT.06 en el Condominio Poblado Bocacanoa en Arroyo de Piedra, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-356436.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, LABRES Y PATIO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----95.52 M<sup>2</sup>

SEGUNDO PISO CONSTA DE: 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS Y BALCÓN-----99.22 M<sup>2</sup>

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----3 M

AISLAMIENTO DE FRENT-----6.50 M

AISLAMIENTO POSTERIOR-----1 M

AISLAMIENTO LATERAL-----136.48 M<sup>2</sup>

ÁREA LIBRE PRIMER PISO-----194.74 M<sup>2</sup>

ÁREA TOTAL DEL PROYECTO-----6.95

ALTURA EN METROS-----232 M<sup>2</sup>

ÁREA DE LOTE-----


 (300) 3824713


 Info@curaduria1cartagena.com.co



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25

0156 / 18 MAR 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION.

RADICADO 13001-1-24-0838.

**TERCERO:** RECONOCER al arquitecto ORLANDO ANTONIO ROSADO SALGADO, con matrícula profesional vigente N°0870025937, expedida el 13 de julio de 1987, como proyectista y director de la construcción.

Al ingeniero civil magister en ingeniería civil, LUIS FRANCISCO MUNEVAR DOMINGUEZ, con matrícula profesional vigente N°009233, expedida el 19 de septiembre de 1969, como diseñador de elementos estructurales y no estructurales.

Al ingeniero civil CAMILO ERNESTO ZUÑIGA, con matrícula profesional vigente N°13202-336097, expedida el 22 de julio del 2016, como geotecnista.

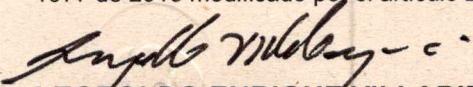
**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**QUINTO:** La sociedad MARES DE CARTAGENA LIMITADA EN LIQUIDACION, titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. A designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

**SEXTO:** El arquitecto ORLANDO ANTONIO ROSADO SALGADO, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

  
LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.

DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

VERIFICACION  
CURADURIA URBANA  
N° 1 D.T. Y C. CARTAGENA DE INDIAS

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 10 días de abril de 2025

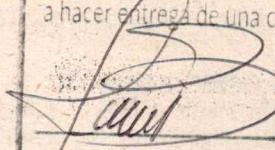
Se presentó ante la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena

Hugo Penilla Beltrán con CC. A.132.861

en su condición de trabajador de constructor

con el fin de notificarse del contenido de la Res 0156/25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

 EL NOTIFICADO

 EL NOTIFICADOR

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-24-0838

SOLICITANTE: MARES DE CARTAGENA LTDA EN LIQUIDACION.

DIRECCION: LOTE 10 MZA FT 06 CONDOMINIO Poblado Bocacanga en Arroyo de Piedra

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0156 2025

2025-03-18

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA.

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

RESPONSABLE: ARQ. ORLANDO ROSADO SALGADO.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-04-11 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A.

ANEXOS: 1  
FOTOCOPIAS: 1  
FIRMAS: 1